

Panamá, 20 de agosto de 2020.

DEIA-DEEIA-AC- 0100-2008-2020

Señor

MANUEL ÁNGEL GÓMEZ

Representante Legal

TRANSPORTE Y EDIFICACIONES DEL ATLÁNTICO, S.A.

E. S. D.



Señor Gómez:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO)**” a desarrollarse en los corregimientos de Finca 60, El Empalme, El Silencio, La Gloria, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro:

1. En la respuesta a la pregunta 1, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0149-2808-19**, indica “[...] la Resolución IA-292-2012 de 7 de diciembre de 2012, se refiere a la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en tres zonas minerales con una superficie total de 249 ha + 6,893 m². [...] Se ha presentado este nuevo Estudio para cubrir las falencias indicadas en la Resolución de la referencia y cubrir las cinco (5) zonas incluidas en el contrato N° 11 del 17 de julio de 2013, [...], el cual indica en su cláusula primera que se le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en cinco (5) zonas ubicadas en el corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.”, sin embargo, en dicho contrato indica en su clausura primera: “[...] Estas 5 (cinco) zonas tienen un total de 466.75 hectáreas y no colindan con solicitud de minerales no metálicos alguno, de las cuales solo estará autorizada LA CONCESIONARIA, a explotar doscientas setenta y nueve hectáreas + 6,893 m² (279 Has + 6,893 m²), tal cual lo establece en la Resolución IA-292-2012 de 07 de diciembre de 2012, de la Autoridad Nacional del Ambiente. [...]”, por lo cual se le solicita:
 - a) De acuerdo al nombre que se le ha dado a cada zona (1,2,3,4 y 5), a parte de la zona 1, indicar cuales son las tres zonas que integran el EsIA aprobado, y suman una superficie total de 279 Has + 6,893 m².

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

- b) Indicar las dos (2) zonas que no forman parte del EsIA aprobado.
2. En base a la respuesta del literal (b) de la pregunta 1 de la segunda información aclaratoria, se le solicita:
- a) Presentar análisis de calidad de agua en las zonas que no forman parte del EsIA aprobado, el informe debe ser original o copia notariada y que el mismo sea legible e incluir las coordenadas UTM con su Datum de referencia de los puntos de muestreo.
3. De acuerdo a la respuesta presentada en el literal (b) de la pregunta 1 de la segunda información aclaratoria y considerando la respuesta emitida a la pregunta 4 de la primera información aclaratoria, en la cual señalaron “*Cabe destacar que las actividades del proyecto corresponden a la extracción de la grava de río acarreada por el cauce del río Changuinola y depositada en las márgenes y meandros del mismo. Como el movimiento del río dinámico, no es posible definir con exactitud un polígono de extracción, [...]”*”, se le solicita presentar:
- a) Permisos otorgados (notariados) al promotor del proyecto, para el uso de la finca o fincas que se encuentran dentro de las zonas de extracción, en caso que no sean de propiedad del promotor.
- b) Registros públicos, de las fincas a utilizar.
- c) Cédulas (notariadas) de los propietarios de las fincas a utilizar.
- d) Línea base (física, biológica y socioeconómica) de dichas superficies, debido a que el EsIA ciñe el aprovechamiento de material pétreo a las zonas compuestas de meandros del río Changuinola.
- e) Impactos ambientales a generar por la extracción sobre dichas superficies y sus respectivas medidas de mitigación.
4. En base a la respuesta del literal (b) de la pregunta 1, y considerando la evaluación a la respuesta de la pregunta 2, de la primera información aclaratoria, la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) mediante Nota DNRM-UA-109-19 señala lo siguiente: “*Referente a la respuesta 2, la zona 2, 3 y 4 se encuentran en menos de 500 metros de la carretera o camino principal. La zona 2 se encuentra a 275 m de distancia del puente. El puente se encuentra dentro de la zona 3. Concluimos que la zona 2, 3 y 4 no cumplen con el criterio de distancia mínima de puentes, carreteras, ejidos (poblados) del artículo 9 de la ley 32*”. Por lo que se le solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

- a) Indicar como serán integradas en el desarrollo del proyecto las restricciones operativas definidas por la Unidad Ambiental del MICI para las zonas 2, 3 y 4 en base al artículo 9 de la ley 32.
5. En la respuesta a la pregunta 9 de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0149-2808-19**, indica “[...] *La Ley N° 40 de 30 de abril de 2003 crea los corregimientos El Empalme y Las Tablas, segregados de los corregimientos Changuinola (cabecera) y Guabito. Entre los lugares poblados de El Empalme indicados por esa Ley destaca: El Silencio, El Empalme, Finca 3 y Finca 4. Posteriormente se definen Lincoln creek, Barriada Mayor B, Barriada Mayor A y otras comunidades. Doce (12) años después, la Ley N°39 de junio de 2015 crea el corregimiento El Silencio, segregado del corregimiento El Empalme [...]*”. Mediante Memorando DIAM-01170-20, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) informa que el proyecto se encuentra dentro de los corregimientos de: Finca 60, El Empalme, El Silencio, La Gloria, de acuerdo a lo señalado por la Ley N°39 del 8 de junio de 2015. Adicional mediante nota realizada por el Comité Permanente Guaymies indica “[...] *Si bien es cierto el AVISO DE CONSULTA PÚBLICA, establece que las 5 áreas de extracción de material pétreo, quedan ubicadas en los corregimientos de Changuinola y El Empalme, queremos poner de conocimiento que mediante ley N° 39 del 8 de junio de 2015, se creó el Corregimiento de Finca 60, El Silencio, Finca Las 30, y otros, y a simple vista se puede establecer que las áreas de extracción que se detallan no pertenecen al Corregimiento de Changuinola, como se indica, por lo tanto debe adecuarse (actualizarse) esta información [...]*”, por lo antes mencionado se le solicita:
- a) Realizar nuevamente la consulta pública requerida durante el proceso de evaluación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 15 de agosto de 2011, en donde se incluya los corregimientos de Finca 60, El Empalme, El Silencio y La Gloria.
- b) En base a las encuestas presentadas en las páginas 323 a la 431 del EsIA, indicar cuales corresponde a los corregimientos Finca 60, El Empalme, El Silencio, La Gloria creado mediante Ley N°39 del 8 de junio de 2015. Si algunos de los corregimientos no fueron considerados deberá: presentar las encuestas realizadas en dichos corregimientos e incluir los resultados y análisis estadísticos obtenidos del muestreo realizado, de acuerdo a lo establecido en el

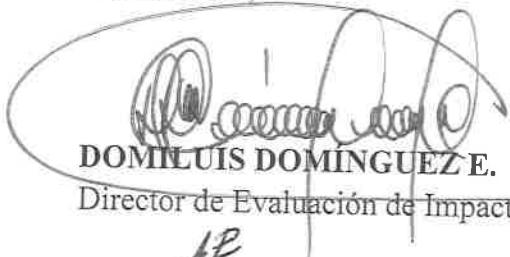
artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 15 de agosto de 2011.

6. En la respuesta a la pregunta 7, de la primera información aclaratoria solicitada mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0149-2808-19**, se presenta el estudio hidrológico en copia simple y el mismo no incluye las conclusiones y recomendaciones de las zonas estudiadas, por lo antes expuesto se le solicita:
 - a) Presentar estudio hidrológico que incluya las conclusiones y recomendaciones de las zonas estudiadas, elaborado, firmado y sellado por el idóneo responsable (original o copia notariada).

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape File u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019, de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ych



Aébrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

**LICDO. ELBERT E. LÓPEZ B.
ABOGADO – ATTORNEY AT LAW**

*Altos de Curundú, al lado del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), oficina No. 1
Ciudad de Panamá, celular: (507) 6612-1068; e-mail: elbert2464@hotmail.com*



DE LA
AMBIENTE

PODER

**SU EXCELENCIA MILCIADES CONCEPCIÓN, MINISTRO DE
AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.:**

Muy respetuosamente quién suscribe, **MANUEL ANGEL GOMEZ ROBINSON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.1-21-2215, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada **TRANSPORTE Y EDIFICACIONES DEL ATLANTICO, S.A. (TEASA)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a la ficha 289031, Rollo 42711 e Imagen 96, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en la Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio K-134, Segundo Piso, teléfono 390-1425, por éste medio concurrimos a su despacho con el objeto de otorgarle Poder Especial amplio y suficiente al Licdo. **ELBERT EGNAR LÓPEZ BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 4-176-890, Abogado en ejercicio, con oficinas profesional ubicada en Altos de Curundú, al lado del Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), oficina No.1, celular 6612-1068, e-mail elbert2464@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación gestione la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que hemos presentado ante el Ministerio a su cargo, a fin que se nos permita la explotación y extracción de la totalidad de las zonas concesionadas por la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industria y que se distingue como TEASA-EXTR (GRAVA DE RIO) 1997-43 y que corresponde a cinco (05) zonas con una Superficie de 466.75 hectáreas, de las cuales se autorizó mediante el Contrato de Concesión con el Estado No.11 de 17 de julio de 2013, solamente la explotación de 279 has con 6,893 mts², **de tal manera que una vez el Ministerio de Ambiente apruebe el Estudio de Impacto Ambiental levantado sobre las hectáreas restante el letrado gestione la explotación total de las zonas solicitadas ante la precitada Dirección.**

El Licdo. **ELBERT EGNAR LÓPEZ BATISTA.**, queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, ratificarse, comprometerse, allanarse, firmar convenios que impliquen disposiciones de derecho en litigio, así como interponer los Recursos y Acciones que estime necesarios en la defensa de nuestros intereses.

El presente poder especial revoca cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad.

OTORGO PODER

MANUEL ANGEL GOMEZ ROBINSON



ACEPTO EL PODER

LICDO. ELBERT E. LÓPEZ B.



Yo, ALEXANDER VALENCIA MORENO. Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No 5-703-602 CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben por tanto, sus firmas son auténticas.



Panamá 19 SEP 2022
Testigos
Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo
Testigos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Elbert Egnar
Lopez Batista

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 24-SEP-1964

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRQUI, DAVID

SEXO: M

TIPO DE SANGRE: O+

EXPEDIDA: 13-FEB-2020

EXPIRA: 13-FEB-2030

4-176-890

